



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 0191-23

RADICADO : 2023-00138-00

DEMANDANTE: COOPRATIVA DE HORRO Y

CREDITO CREARCOOP

Nit. 8909814594

DEMANDADO: ESTAFANIA MERCADO CARDENAS

C.C. 1017.204.230

CARLOS ALBERTO MERCADO

MERCADO 9.847.5584

*ASUNTO A TRATAR.*

Medida cautelar .

Conforme a lo solicitado vía electrónica por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., y el acuerdo 806 del 4 de junio de 2020 y La Ley 2213 de 2022 **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dineros depositas en cuenta corrientes o de ahorro, y productos financieros siempre y cuando sean embargable de los demandados, ESTAFANIA MERCADO CARDENAS y CARLOS

ALBERTO MERCADO MERCADO, en las siguientes entidades Bancarias a nivel Nacional:

DAVIVIENDA

BANCOLOMBIA

BANCO DE BOGOTA

BANCO AGRARIO

BANCO CAJA SOCIAL

**SEGUNDO:** Limitar la medida ordenada a la suma de cinco millones quinientos mil pesos (\$ 5.500.000.00). (Artículo 599 c.g.p.).

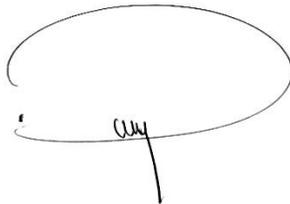
**TERCERO: Oficiar** en tal sentido a las entidades Crediticias conforme lo ordena el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, siempre y cuando la parte interesada haya suministrados los respectivos correos electrónicos, advirtiéndole al pagador respectivo que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en esa misma Institución Bancaria, envíese los oficios a las correspondientes entidades bancarias a los correos suministrados por el apoderado.

**CUARTO: DECRETAR el EMBARGO** preventivo y la retención del 50% del salario que devengara la señora ESTAFANIA MERCADO CARDENAS como empleada de la Empresa ITBP SAS, con NIT. 900430826.

**QUINTO:** Oficiar al Tesorero o Pagador de La mencionada Empresa que los dineros que por este concepto llegue a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 052502042001; que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en El Banco Agrario de esta localidad.

**SEXTO:** Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

**CÚMPLASE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written in a cursive style.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ**

**Juez**